



A LOS COORDINADORES,
DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS,
INSTITUTOS Y CENTROS, DIRECTORES GENERALES,
SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS Y
JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA UNAM
PRESENTE.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDO

96 MAR 11 18:22

U.N.A.M.
D.G.P.C.

Me refiero a diversas consultas que varias dependencias universitarias han hecho a esta Secretaría Administrativa, sobre la interpretación de las cláusulas 93 y 90 de los contratos colectivos de trabajo para el personal académico y administrativo respectivamente.

Por este conducto me permito poner en su conocimiento la política institucional a seguir para la cobertura financiera de las exenciones otorgadas por estas cláusulas, a las dependencias involucradas. Cabe señalar que este procedimiento toma en cuenta la experiencia acumulada y el ordenamiento actualmente en vigor.

- 1. La primera parte de estas cláusulas señala que se otorgará una beca anual completa a los trabajadores, cónyuge e hijos, que ingresen como alumnos a la Institución, consistente en la exención de pago del importe de la inscripción, colegiatura y cualquier otra cuota que origine su condición como alumno regular de la UNAM.*

Esta exención se otorgará en los programas escolarizados que imparte la Institución (secundaria, bachillerato, licenciatura y posgrado). Para disfrutar de esta prestación será necesario por un lado, cumplir con los requerimientos académicos establecidos a fin de ser aceptado como alumno regular, y por otro, acreditar su condición de trabajador académico o administrativo de acuerdo a una constancia expedida por la Dirección General de Personal, y en el caso de cónyuge o hijos se requerirá, adicionalmente, la documentación que los acredite como tales.

Dado que se trata de un compromiso institucional, la Institución no cubrirá este tipo de exenciones a las dependencias involucradas. La dependencia docente deberá considerar esta exención en los trámites administrativos inherentes a la inscripción o reinscripción del trabajador, cónyuge o hijos en su calidad de alumnos.



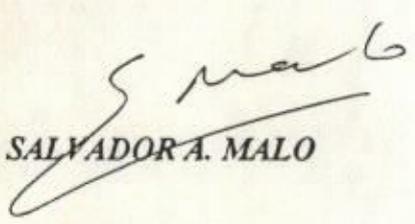
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

2. La segunda parte de estas cláusulas, se refiere a la exención de pago a los congresos, conferencias, simposia y cursos de extensión y actualización que organicen las dependencias, siempre y cuando estas exenciones no rebasen el 15% (personal académico) y el 10% (personal administrativo) del cupo del evento.

Para otorgar esta exención de pago se deberá contar con una petición del sindicato titular respectivo, y en el caso del personal no sindicalizado, la dependencia de adscripción del trabajador, deberá cubrir la inscripción o colegiatura respectiva, o bien solicitar al titular de la dependencia organizadora del evento, en el caso que esto fuera viable, una beca parcial cubriendo el complemento del pago correspondiente. Es claro que en todos los casos los aspirantes a la exención correspondiente, deben de cumplir los requerimientos de naturaleza académica que fije la dependencia que organice el evento.

Por lo que se refiere al procedimiento administrativo para el pago a la dependencia organizadora del evento de las exenciones a que se refieren las cláusulas que nos ocupan, y con el propósito de simplificar esta acción, la dependencia organizadora absorberá el costo de las exenciones y, a cambio, queda liberada del pago de la participación institucional (20%) de los ingresos extraordinarios generados por los eventos incluidos en estas cláusulas.

ATENTAMENTE,
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., 11 de Marzo de 1996
EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO,


DR. SALVADORA A. MALO